



# Resolución Ministerial

N° 562 -2023- MINEDU

Lima, 24 OCT 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPT2022-EXT-0231760, el Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02171-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01364-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512 establece que los IES y las EES son supervisados con el objetivo que el MINEDU o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;





Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley, según el cronograma que aprueba el MINEDU; siendo que, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del Plan de Cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, precisa que los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada;



Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el



# Resolución Ministerial

N° 562 - 2023 - MINEDU

Lima, 24 OCT 2023

MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 59.A.3 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento para adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual la EES se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento indica que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación. En el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios





normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;



Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;



Que, mediante la Resolución Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 08-83-ED de fecha 9 de marzo de 1983, se dispone el funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos de las



# Resolución Ministerial

N° 562 -2023- MINEDU

Lima, 24 OCT 2023

correspondientes Escuelas Normales, entre las cuales se encuentra, el Instituto Superior Pedagógico de Huancayo;

Que, por Decreto Supremo N° 09-94-ED de fecha 26 de mayo de 1994, se renueva la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas Superiores Públicos, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Pedagógico Estatal "Teodoro Peñaloza", creado mediante Decreto Supremo N° 08-83-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2002-ED de fecha 16 de agosto de 2002, actualmente derogado, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza";

Que, a través de las Resoluciones Gerenciales Regionales de Educación N° 01471-GREJ y N° 03616-GREJ, de fechas 21 de junio y 30 de diciembre de 2010, respectivamente, la Gerencia Regional de Educación de Junín autoriza el cambio de denominación de los IESP, IEST y ESFAs públicos y privados como parte del proceso de adecuación de Institutos y Escuelas de Educación Superior a lo dispuesto en la Ley N° 29394, entre otros, del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza";

Que, con Constancia de Adecuación Institucional N° 063 del 7 de diciembre de 2011, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU hace constar que el Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, a través de las Resoluciones Directorales N°s 277, 366 y 380-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fechas 27 de mayo, 5 de agosto y 11 de agosto de 2016, respectivamente, la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) revalida la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidad Agropecuaria, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Educación Secundaria especialidad, Ciencias Sociales y Educación Física del Instituto, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, el 21 de octubre de 2022 (Expediente N° MPT2022-EXT-0231760), el Director Regional de Educación de Junín solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" (en adelante, el Instituto) como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro



Peñaloza”, de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de dos (2) locales ubicados en Avenida Los Héroes N° 450, distrito y provincia de Chupaca (sede principal) y en Avenida Los Héroes s/n cuadra 13, distrito y provincia de Chupaca, ambos en el departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio N° 01248-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2022, se comunica al Instituto que el día 29 de noviembre de 2022, se llevará a cabo la visita de verificación en los locales objeto de la solicitud de licenciamiento; la que fue reprogramada para el día 5 de diciembre de 2022, mediante el Oficio N° 01312-2022-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, notificado vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2022. Dicha visita se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2022, según consta en el Acta de visita que forma parte del expediente;

Que, a través del Oficio N° 00228-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado el 24 de febrero de 2023, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 152-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación, el mismo que fue materia de prórroga a pedido del Instituto; comunicación que fue atendida por el Instituto el 24 de marzo de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0080040), precisando que la sede principal se encuentra ubicada en Avenida los Héroes N° 366, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, el 28 de marzo y el 11 de abril de 2023, el Instituto remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento, contenida en el Expediente N° MPD2023-EXT-0080040;

Que, con el Oficio N° 00582-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 12 mayo de 2023, la DIFOID comunica al Instituto las observaciones que no fueron subsanadas, conforme al detalle contenido en el Informe N° 00508-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, requiriendo la presentación del Plan de Cumplimiento en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, el 25 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 346-2023-DG-IESPP“TP”CH (Expediente N° MPD2023-EXT-0142206), el Instituto presenta el Plan de Cumplimiento, estableciendo el período para su ejecución del 29 de mayo al 31 de julio de 2023;





# Resolución Ministerial

N° 562 - 2023 - MINEDU

Lima, 24 OCT 2023

Que, el 26 de julio de 2023 mediante el Oficio N°448-2023-DG-IESPP"TP"CH (Expedientes N°s MPD2022-EXT-0231760 y MPD2023-EXT-0231948), el Instituto informa las actividades realizadas en el marco del Plan de Cumplimiento;

Que, el 14 y el 29 de agosto de 2023, mediante los Oficios N°s 477 y 540-2023-DG-IESPP"TP"CH, respectivamente, el Instituto presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento, en virtud del pedido efectuado por la DIFOID a través del Oficio N° 01007-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2023, mediante el Oficio N° 638-2023-DG-IESPP"TP"CH el Instituto presenta el desistimiento del local ubicado en Avenida Los Héroes s/n cuadra 13, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, el 26 y el 28 de setiembre y el 5 de octubre de 2023, mediante los Oficios N°s 656, 675 y 689-2023-DG-IESPP"TP"CH, respectivamente, el Instituto presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, a través del Oficio N° 02171-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 18 de octubre de 2023, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo;

Que, la DIFOID en el Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC y los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" de la región Junín, de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial, y de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en Avenida Los Héroes N° 366, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, además, la DIFOID indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor James Wilfredo Huamán Gora, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512 y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIFOID;



Que, asimismo, la DIFOID señala que se debe dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 277, N° 366 y N° 380-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fechas 27 de mayo, 5 de agosto y 11 de agosto de 2016, respectivamente que autorizan la revalidación de funcionamiento del Instituto y demás actos emitidos a su favor, debido a que su autorización continuará a través del licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza";

Que, la DIFOID señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las Escuelas de Educación Superior, el registro del título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de siete (7) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo, correspondiendo se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" de la región Junín, de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial, (ii) Educación Primaria, (iii) Educación Física, (iv) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (v) Educación Secundaria, especialidad Comunicación y (vi) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en Avenida Los Héroes N° 366, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, con relación al desistimiento presentado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley





# Resolución Ministerial

N° 562 - 2023 - MINEDU

Lima, 24 OCT 2023

N° 27444), establece que, "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en el Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID señala que de la evaluación realizada, se advierte que el desistimiento fue presentado por el Director Regional de Educación de Junín y el Director General del Instituto, teniendo que dicho pedido no produce afectación a terceros, en tanto el local no cuenta con alumnos; por lo que, concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento respecto del local ubicado en Avenida Los Héroes s/n cuadra 13, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, de conformidad con los numerales 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado, en cuanto a la carrera de Educación Secundaria especialidad, Agropecuaria, la DIFOID indica que dicha carrera no cuenta con diseño curricular básico nacional aprobado, y que solo corresponde el licenciamiento de aquellos programas normados; por lo cual, concluye que no procede su adecuación;

Que, en esta línea, la DIFOID señala que el Instituto no presenta para adecuación la carrera de Educación Secundaria, especialidad Agropecuaria, correspondiendo aplicar el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a fin de disponer: i) el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización, ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes;



Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" de la región Junín, de seis (6) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial, (ii) Educación Primaria, (iii) Educación Física, (iv) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (v) Educación Secundaria, especialidad Comunicación y, (vi) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y de un (!) local que hace de sede principal, ubicado en Avenida Los Héroes N° 366, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto las Resoluciones Directorales N° 277, N° 366 y N° 380-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fechas 27 de mayo, 5 de agosto y 11 de agosto de 2016, respectivamente, que autorizan la revalidación de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" y demás actos emitidos a su favor, debido a que su autorización continuará a través del licenciamiento referido en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente, incluyendo al señor James Wilfredo Huamán Gora, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza".

**Artículo 4.- DISPONER** sobre la carrera de Educación Secundaria, especialidad Agropecuaria, cuya licencia no fue materia de adecuación: i) el inicio del cese de





# Resolución Ministerial

N° 562 - 2023 - MINEDU

Lima, 24 OCT 2023



actividades y la cancelación de la autorización, ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes.



**Artículo 5.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en Avenida Los Héroes s/n cuadra 13, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, presentado por el Director Regional de Educación de Junín y el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza".



**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Junín, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza", así como el Informe N° 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02171-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y del Informe N° 01364-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



**Artículo 7.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

**Artículo 8.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz  
Ministra de Educación